

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4552 DE 2011

(noviembre 30)

por el cual se adiciona el artículo 12 del Decreto 3940 de 2007

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3940 de 2007 estableció en su artículo 12: "Los municipios con más de 100.000 habitantes según la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, asumirán la administración del servicio educativo, en un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la expedición de dicha certificación".

Que con el fin de asumir el servicio educativo en cada municipio se asigna un equipo de funcionarios, que pueden pertenecer a la Secretaría de Educación, a la Alcaldía o ser contratados por la administración local, con el cual el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento al cual pertenece el municipio y el mismo municipio programan y realizan actividades de asesoría y asistencia técnica en los diferentes procesos misionales y de apoyo, con sus respectivos aplicativos, para que logren consolidar procesos de organización y fortalecimiento institucional, con el fin de brindar un buen servicio educativo en su jurisdicción.

Que en situaciones particulares, por ejemplo cuando el proceso de asunción de la prestación del servicio inicia durante el último año del periodo de Gobierno Municipal o cuando durante el proceso hay cambio de Alcalde, el plazo referido puede resultar insuficiente para que el municipio cumpla los requisitos para asumir la administración del servicio educativo, en especial en lo que respecta a que el municipio alcance la capacidad institucional necesaria para desarrollar los procesos y operar el sistema de información del sector educativo, puesto que esto requiere de la permanencia de los funcionarios del equipo referido, quienes en las situaciones descritas son reemplazados, perdiéndose el trabajo realizado con dichos funcionarios, lo que implica generar reprocesos que atrasan el cronograma.

Que por lo anterior se hace necesario establecer la posibilidad de prorrogar el plazo establecido en el artículo 12 del Decreto 3940 de 2007, cuando se evidencie que no se han cumplido los requisitos necesarios para asumir la administración del servicio educativo, con el fin de garantizar la calidad en la prestación del mismo.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 12 del Decreto 3940 de 2007 con el siguiente párrafo:

"Párrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá, mediante acto administrativo, prorrogar hasta por la mitad, el término de dieciocho meses establecido en el presente artículo para que los municipios con más de 100.000 habitantes asuman la administración del servicio educativo, cuando se evidencie que no se han cumplido los requisitos señalados en este decreto."

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 12 del Decreto 3940 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 30 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*María Fernanda Campos Saavedra.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Fondo Rotatorio de la Policía

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00572 DE 2011

(julio 21)

por la cual se impone una multa a un contratista en desarrollo del contrato de obra número 215-3-2009 suscrito con la Sociedad Castell Camel Ltda., previo cumplimiento del debido proceso dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en consideración de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Que el 26 de octubre de 2009 entre el señor Coronel Alfonso Rueda Celis, identificado con número de cédula 13817895 de Bucaramanga en calidad de representante legal del Fondo Rotatorio de la Policía y el señor Luis Jorge Castellanos Camelo, identificado con cédula de ciudadanía número 11336484 en calidad de representante legal para la época de la sociedad Castell Camel Ltda. NIT. 800107146-1 se suscribió el Contrato de Obra número 215-3-2009 cuyo objeto es "Elaboración de levantamiento topográfico, diseño arquitectónico, obras exteriores y urbanismo, estudio de suelos, diseño y cálculo estructural, diseño hidrosanitario interno y externo, diseño eléctrico y apantallamiento, licencias, permisos y construcción de la Estación de Policía Laures en el municipio de Medellín, por el sistema llave en mano, a precio global y plazo fijo.

Que en la cláusula sexta del contrato las partes pactaron que: *El contratista ejecutará el objeto contractual en un plazo de nueve meses (así das (2) meses para estudios y siete (7) meses para la obra, contados a partir del Acta de iniciación, la cual deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato*, lo cual quedó evidenciado en el acta de inicio suscrita el día 9 de noviembre de 2009.

Que entre la sociedad Castell Camel Ltda. y la Compañía Aseguradora Suramericana S. A. se suscribió el Contrato de Seguro número 0412971-5 en la cual se establecen los amparos de pago anticipado, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servido y cumplimiento del Contrato de Obra número 215-3-2009.

Que de conformidad con los soportes que obran en cada contrato adicional los plazos de ejecución fueron prorrogados según el siguiente detalle:

- Contrato Adicional número 1 suscrito el día 5 de agosto de 2010 las partes acordaron ampliar el plazo de ejecución hasta el día 20 de diciembre de 2010.

Que por todo lo anterior, se establece que quien está llamado a responder por el retraso en la ejecución de la obra es la sociedad contratista quien no tomó las precauciones del caso y permitió que el retraso se acumulara hasta el punto que la obra no fue entregada en el plazo máximo pactado en el Contrato de Obra 215-3-2009 y sus modificaciones, lo cual evidencia un incumplimiento total de las obligaciones adquiridas por Castell Camel Ltda.

Que así mismo es claro que el ritmo de construcción que se viene adelantando y la falta de flujo de dineros en la obra para la consecución de material, personal, así como la indebida administración de la obra que ha generado el retraso sistemático de las actividades programadas y los incumplimientos a los compromisos adquiridos con esta Dirección como se le comunicó en la audiencia del debido proceso hacen que continuar con Castell Camel Ltda., para la ejecución sea contrario al interés general de no ser por el apoyo ofrecido por el garante del contrato, razón por la cual esta Dirección ordeno prorrogar el plazo de ejecución del mismo por el término solicitado en el acta de compromiso, sin que dicha determinación se pueda catalogar como renuncia a los derechos y deberes fijados por la Ley 80 de 1993 a cargo de las entidades estatales.

Que mediante acta de comité de obra, del día 11 de julio de 2011, se puede evidenciar que a la fecha se tiene un porcentaje del 90% con relación a la ejecución de la obra, quedando así pendiente el 10% por ejecutar y así mismo quedan varias observaciones consignadas en dicha acta pendientes por desarrollar.

Que con fundamento en lo procedente, corresponde al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía como Entidad contratante, imponer la multa correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Cláusula Décima Quinta del contrato, por incumplimiento en el plazo de ejecución.

Que el valor de la liquidación por la mora en la entrega del 100% de la totalidad de obra ejecutada, debe ser liquidada en los siguientes términos según lo acordado en la cláusula Décima Quinta así:

Valor Total de la obra: \$2.441.920.040 Correspondiente al 100%

Valor correspondiente al 10% que falta por ejecutar: \$244.920.040

Valor correspondiente al 1% del valor dejado de entregar: \$2.449.920.04

Multa diaria por incumplimiento: \$2.449.920.04 x 10 días = \$24.499.200.4

En ese sentido la multa a imponer es por veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos pesos moneda corriente.

Que por lo anterior esta Dirección.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Multar* a la empresa Castell Camel Ltda., identificado con NTT. N°. 800107146-1, representada legalmente por la señora Blanca Nelly Castellanos Camelo identificada con la cédula de ciudadanía número 14035405515, por incumplimiento del contrato de obra N° 215-3-2009, por la suma de veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos pesos moneda corriente (24.499.200.4, correspondiente al valor del 1% del valor dejado entregar por cada día de retardo y por diez (10) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la entidad competente del registro de la misma, según lo preceptuado en la cláusula décima quinta del contrato de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.